



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Proyecto Especial Pichis Palcazú



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 20 OCT. 2025

VISTO:

El Informe N° 0414-2025-MIDAGRI-PEPP/UA, con proveído de Dirección Ejecutiva, Informe N° 685-2025-MIDAGRI-PEPP-UA/ABAST, Memorando N° 1072-2025-MIDAGRI-PEPP/UDA, Carta N° 0274-2025-PI PALTO-PEPP/SUPERVISOR/AHVH, Informe N° 002-2025-PI PALTO – PEPP/KMCN-C(E) y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Pichis Palcazú es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y se encuentra supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por finalidad contribuir al desarrollo agrario y de riego de manera sostenible y competitiva, dentro de su ámbito de intervención; a través de la formulación y ejecución de actividades e inversiones en desarrollo de infraestructura agraria y de riego, sistema de riego, defensa ribereña, agropecuario y forestal;

Que, es deber del Proyecto Especial Pichis Palcazú, emplear los criterios técnicos y administrativos que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus objetivos;

Que, conforme se dispone en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público y la ley2 establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, tienen por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; así como promover el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general;

Que, el artículo 57 de la Ley General de Contrataciones dispone que, la entidad contratante tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, siempre que se funde en los siguientes supuestos: i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito. ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; asimismo, precisa que la entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar conforme a los supuestos antes indicados, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones señala que, la cancelación del procedimiento de selección se realiza mediante resolución, de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo 57 de la LGCP, para lo cual la DEC emite el informe de sustento respectivo. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 20 OCT. 2025

cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, indica que la resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop;

Que, mediante Memorando N° 1072-2025-MIDAGRI-PEPP/UDA, solicita la cancelación del Proceso de Selección Concurso Público Abreviado N° 005-2025-C-MIDAGRI-PEPP-1, - Servicio de Instalación de módulos de beneficio de palto como medio de aprendizaje tipo I del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto en sistemas agroforestales en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo – Región Pasco y Junín", por causal de fuerza mayor, considerando los sustentos de la Coordinadora del proyecto a través del Informe N° 002-2025-PI PALTO – PEPP/KMCN-C(E) y los criterios señalados por el superviso de dicho proyecto a través del Carta N° 0274-2025-PI PALTO-PEPP/SUP/AHVH;

Que, su pedido fue materia de análisis técnico realizado por el especialista en abastecimientos y SS.GG. en su condición de Dependencia encargada de las contrataciones (DEC) quien a través del Informe N° 685-2025-MIDAGRI-PEPP-UA/ABAST solicita se declare la Cancelación del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 005-2025-C-MIDAGRI-PEPP – Primera Convocatoria para la Contratación de - Servicio de Instalación de módulos de beneficio de palto como medio de aprendizaje tipo I del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto en sistemas agroforestales en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo – Región Pasco y Junín";

Que, el Manual de Operaciones del del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado por Resolución Ministerial N° 0072-2023-MIDAGRI, establecen su artículo 21 que La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Gestión de los Recursos Humanos; así como de las referidas a la gestión documental, el archivo, tecnologías de la información, comunicación e imagen institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú - PEPP. Así también se tiene que el artículo 22 referido a las funciones de la Unidad de Administración dispone en su literal s) "Emitir opinión en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 0414-2025-MIDAGRI-PEPP/UA de fecha 16 de octubre del 2025, en cumplimiento de sus funciones el jefe de la Unidad de Administración solicita cancelación mediante acto resolutivo del Proceso de selección Concurso Público Abreviado N° 005-2025-C-MIDAGRI-PEPP-1, - Servicio de Instalación de Módulos de beneficio de palto como medio de aprendizaje tipo I del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto en sistemas agroforestales en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo – Región Pasco y Junín", por causa de fuerza mayor;

Que, según el informe de parte del área técnica en contrataciones del estado de la entidad ha determinado que la causal está debidamente motivada por causal de fuerza mayor del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 005-2025-C-MIDAGRI-PEPP – Primera Convocatoria para la Contratación de - Servicio de instalación de módulos de beneficio de palto como medio de aprendizaje tipo I del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto en sistemas agroforestales en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo – Región Pasco y Junín";

Estando a lo Informado y recomendado;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 20 OCT. 2025

En uso de las facultades contenidas en la Resolución Ministerial N° 230-2025-MIDAGRI de fecha 19 de junio de 2025 y las atribuciones conferidas en el artículo 12° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado por Resolución Ministerial N° 0072-2023-MIDAGRI de fecha 02 de marzo del 2023 y con la visación del jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, jefe de la Unidad de Administración y del jefe de la Unidad Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

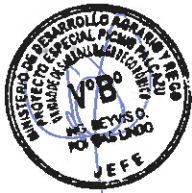
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Cancelación del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 005-2025-C-MIDAGRI-PEPP – Primera Convocatoria para la Contratación de - Servicio de instalación de módulos de beneficio de palto como medio de aprendizaje tipo I del proyecto: "Mejoramiento de la cadena productiva del cultivo de palto en sistemas agroforestales en las provincias de Oxapampa y Chanchamayo – Región Pasco y Junín", teniendo en cuenta la base legal y la normativa de las contrataciones con el estado, por la causal de fuerza mayor, de conformidad con lo sustentado por la DEC y lo dispuesto en el artículo 57 de la LGCP y el artículo 85 del RLGCP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Administración con el apoyo de su especialista en Abastecimientos y SS.GG, realice las acciones administrativas que correspondan, según lo establecido en la normativa contrataciones públicas aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado; a la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Especialista en Abastecimiento y SS.GG y demás dependencias del Proyecto Especial Pichis Palcazú, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/pepp.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

M. SC. GUSTAVO FÉREZ CARREÓN
D.P. 71899
Dirección Ejecutiva

CUT: 01215 -2025

